

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000001

ESCRITURA PUBLICA No. 2016-17-01-006-P00 3 7 8 9

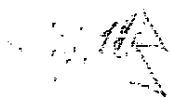
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS
NVA S.A.**

**OTORGADA POR : ROBERTO VINICIO AGUILAR SANCHEZ Y
ANDREA KARINA CHONLONG VERA**

CUANTIA USD 800,00

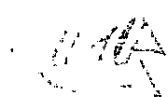
DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y siete (27) de julio de dos mil diez y seis (2016), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente, ROBERTO VINICIO AGUILAR SANCHEZ Y ANDREA KARINA CHONLONG VERA, cada uno por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltera, en su orden, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes; advertidos que fueron los comparecientes, por



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Unico, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen: el señor **ROBERTO VINICIO AGUILAR SANCHEZ**, ecuatoriano, casado, por sus propios y personales derechos; la señorita **ANDREA KARINA CHONLONG VERA**, ecuatoriana, soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una sociedad anónima que se denominará **CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.** la cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- En



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000002

su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-**

Naturaleza y denominación: La compañía **CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.** es una compañía

anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

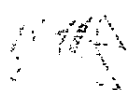
Domicilio: **CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.** tiene su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General y aprobación de las autoridades competentes.- **ARTICULO TERCERO.-**

Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de **cincuenta (50) años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.-

ARTICULO CUARTO.- **Objeto:** La compañía se dedicará a actividades profesionales, científicas y técnicas relacionadas con la creación y desarrollo de diseños y especificaciones que optimizan la utilización, el valor y la apariencia de los productos, incluyendo la determinación de los materiales, la construcción, el mecanismo, la forma, el color y el acabado del producto, teniendo en cuenta las características y necesidades humanas y consideraciones relacionadas con la seguridad, el atractivo en el mercado, la eficiencia en la producción, la distribución, la utilización y la facilidad de mantenimiento. También se dedicará a actividades de consultoría de agronomía, consultoría ambiental, consultoría técnica. Las

e

**Tamara Garcés Almeida**
Notaría Sexta
Quito D.M.

etapas de la actividad económica son la producción, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje e importación. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a) Tomar parte en otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, adquiriendo o suscribiendo acciones o haciendo aportes de cualesquiera especie, adquirirlas, incorporarlas o fusionarse con ellas; b) Adquirir, conservar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles o darlos en administración y/o arriendo; c) Verificar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras; d) Participar en subastas, remates, concursos y licitaciones; e) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía de bienes sociales en operaciones comerciales y de crédito con entidades bancarias y financieras, nacionales o internacionales; f) Ejecutar, celebrar y desarrollar toda clase de contratos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para un cabal y perfecto desarrollo del objeto social, de manera que éste se realice conforme al presente estatuto.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES (800)** de **UN DOLAR (USD 1)** cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

<i>Accionista</i>	<i>Capital Suscrito y Pagado</i>	<i>Acciones</i>	<i>Porcentaje</i>
Roberto Vinicio Aguilar Sánchez	US\$ 240	240	30%



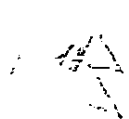
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000000

Andrea Karina Chonlong Vera	US\$ 560	560	70%
TOTAL	US\$ 800	800	100%

Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es inversión nacional.- Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria según lo establecido en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- Derecho a voto:** Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrá este derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO.- Títulos de acción:** Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General y podrán contener una o más acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTICULO OCTAVO.- Certificados Provisionales:** Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- **ARTICULO NOVENO.- Certificado de Preferencia:** El derecho preferente para la

8

 **Tamara Garcés Almeida**
Notaría Sexta
Quito D.M.

suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.-

ARTICULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título: En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Remisión a la Ley: Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Derecho de información: Los accionistas tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios. Podrán también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General. Tendrán, además, el derecho establecido en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías siempre que cumplan con los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.- **ARTICULO DECIMO TERCERO- Responsabilidad de los**

accionistas: Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Pago de la suscripción:** Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000002

que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca.-

CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

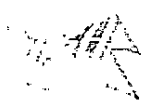
QUINTO.- Gobierno, Administración y Representación: CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A. será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía **CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE**

ALIMENTOS NVA S.A..- CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Órgano supremo:

La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Clases de Juntas**

Generales: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. La **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y d) del Artículo veintitrés de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de **EXTRAORDINARIAS**, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados

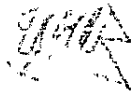


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Convocatorias:** Las convocatorias para la realización de Junta General las efectuará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocar a Junta General el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. El Comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Verificación del quórum:** Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de

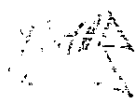


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000005

nulidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía, o por poder general o especial otorgado ante Notario. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas. La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar a los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de

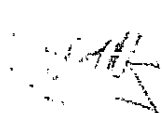


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo trigésimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ñ) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones:** Las resoluciones de Junta General de



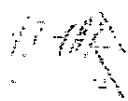
Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



00000006

Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas:** De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- **CAPITULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del Presidente:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General.- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él.- d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento

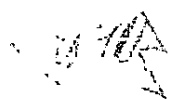
✓


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

de las resoluciones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo.- f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos.- c) Otorgar poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- d) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario.- e) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar, aceptar o endosar títulos valor, tales como pagarés, cheques, letras de cambio, etc.; suscribir contratos de apertura de cuentas corrientes, de sobregiros, etcétera; obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma.- f) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas.- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos,

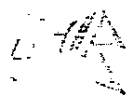


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



0000007

maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía.- h) Vender, hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa aprobación de la Junta General.- i) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales.- j) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera la Junta.- k) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias.- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.**; n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley.- ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos; informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades.- o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos determinados en las Leyes, sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
Designación de primeros administradores: Los accionistas de manera unánime designan al señor ROBERTO VINICIO AGUILAR SANCHEZ como Gerente General de la compañía y al señor DIEGO FERNANDO VERGARA SUAREZ como Presidente de la compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Comisarios: La Junta General de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPITULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO.-**

Ejercicio anual:

El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- Fondos de reserva legal: De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- **CAPITULO NOVENO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

De la disolución y liquidación: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía, quien queda estatutariamente autorizado para proceder directamente a la venta de los bienes de la compañía sin necesidad de autorización de junta general u otro requisito.- **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- El Doctor Juan Andrés Naranjo y/o el doctor Ramiro Baca López quedan autorizados para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- (firmado) Doctor Ramiro Baca López, Abogado con matrícula número cinco mil trescientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000008

LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

mabs/mabs

ROBERTO VINICIO AGUILAR SANCHEZ
C.C. 1707982284

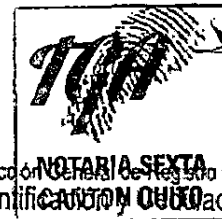
ANDREA KARINA CHONLONG VERA
C.C. 131192669-3

TAMARA GARGÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
NOTARÍA SEXTA
CANTÓN QUITO

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA 00000029



Número único de identificación: 1707982284

Nombres del ciudadano: AGUILAR SANCHEZ ROBERTO VINICIO

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 5 DE FEBRERO DE 1970

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: PSICÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BANCHON COELLO CARLA MARGARET

Fecha de Matrimonio: 27 DE FEBRERO DE 2010

Nombres del padre: AGUILAR LOAIZA ALBERTO FELICIANO

Nombres de la madre: SANCHEZ ASTUDILLO GLORIA EUGENIA

Fecha de expedición: 14 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2016

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES,
Date: 2016.07.27 15:28:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1982261



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHONLONG VERA
ANDREA KARINA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ
FECHA DE NACIMIENTO **1905-09-19**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N. **131192669-3**





INSTRUCCION - **PROFESION / OCUPACION**
BACHILLERATO **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHONLONG ZAMBRANO ROBERT MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA ROMAN JENNY DEBIDANIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-21

E33331222




DIRECCIÓN GENERAL **EQUIDATARIO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

001 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001 - 0207 **1311926693**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHONLONG VERA ANDREA KARINA

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
PROVINCIA **LA MAGDALENA**
QUITO
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**



PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en.....1-...hoja(s).

Quito a, 27 JUL. 2016

TGA

TAMARA GARCÉS OLMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

0000010



Número único de identificación: 1311926693

Nombres del ciudadano: CHONLONG VERA ANDREA KARINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ

Fecha de nacimiento: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CHONLONG ZAMBRANO ROBERT MANUEL

Nombres de la madre: VERA ROMAN JENNY DEIDANIA

Fecha de expedición: 21 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2016

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.27 15:49:09 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1982333



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7738872

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707208185 BACA LOPEZ RAMIRO FRANCISCO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M74 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

OPERACION PRINCIPAL: M7410.02 DISEÑO INDUSTRIAL, ES DECIR CREACIÓN Y DESARROLLO DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES QUE OPTIMIZAN LA UTILIZACIÓN, EL VALOR Y LA APARIENCIA DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE LOS MATERIALES, LA CONSTRUCCIÓN, EL MECANISMO, LA FORMA, EL COLOR Y EL ACABADO DEL PRODUCTO, TENIENDO EN CUENTA LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES HUMANAS Y CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD, EL ATRACTIVO EN EL MERCADO, LA EFICIENCIA EN LA PRODUCCIÓN, LA DISTRIBUCIÓN, LA UTILIZACIÓN, Y LA FACILIDAD DE MANTENIMIENTO.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7490.22 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE AGRONOMÍA.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7490.23 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA AMBIENTAL.

OPERACION COMPLEMENTARIA: M7490.29 OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/09/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

26/07/2016 1.02 PM

F. J. Oleas

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



000001-

[A large, faint, curved line, possibly a signature or a large mark, spanning across the middle of the page.]



Factura: 001-002-000025735



20161701006P03789

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701006P03789						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JULIO DEL 2016, (15:26)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUILAR SANCHEZ ROBERTO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707982284	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHONLONG VERA ANDREA KARINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311926693	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
800.00							

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 27 JUL. 2016

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





Factura: 001-002-000025939



20161701006001653



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

0000012

TRÁMITE NÚMERO: 49526



0000013

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35366
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3444
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA / QUITO / 27/07/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG.- 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLABOEL

0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: CENTRO DE INNOVACION E INDUSTRIALIZACION DE ALIMENTOS NVA S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

LLANO GRANDE

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

CARLIA FLORENO

NÚMERO:

S/N

INTERSECCIÓN/MANZANA:

LAS ORQUÍDEAS

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

- 2552 510

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

aguilarsroberto@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0998928310

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 6 CUADRAS GABOINERA K6B12

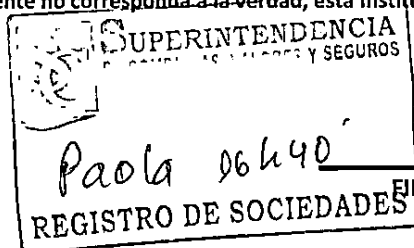
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ROBERTO VINICIO AGUILAR SANCHEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1707982289

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
CAJ QUITO VA-01.2.1.4-F1